

RESOLUCIÓN PRES-CES-No.001-2023

**DR. PABLO BELTRÁN AYALA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 170 literales a), f) y h) de la LOES señala: “El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo (...) f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...) h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) manifiesta: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que, el artículo 69, numeral 1 del COA precisa: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que, el artículo 70 del COA sostiene: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;
- Que, el artículo 71 del COA prescribe: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que, el artículo 73 del COA establece: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)”;
- Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina: “Procuradoras y procuradores judiciales.- Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se librará deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se librará exhorto”;
- Que, el artículo 42 numeral 1 del COGEP dispone: “La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios (...)”;
- Que, el artículo 43 del COGEP establece: “Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión

de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial”;

- Que, el artículo 305 del COGEP determina: “Comparecencia a través de patrocinador. La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley”;
- Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;
- Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General regulan la administración, desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores públicos, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión de talento humano; así mismo determinan las atribuciones y responsabilidades de la autoridad nominadora en el ámbito de la administración del talento humano;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno del CES reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 16 literales g), h), y q) del Reglamento Interno del CES prescribe que son atribuciones y deberes del Presidente de este Consejo de Estado: “(...) g) Nombrar y contratar, observando el criterio de meritocracia, a los servidores públicos del CES, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); h) Sancionar y remover a los servidores públicos del CES, de conformidad con la LOSEP (...) q) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, reformado mediante Resolución RPC-SO-11-No.314-2021, de 02 de junio de 2021, estableciendo en su artículo 9 numeral 1.2 las atribuciones del presidente del CES;
- Que, a través de Resolución RPC-SI-01-No.001-2022, de 04 de mayo de 2022, se designó al doctor Pablo Beltrán Ayala, como Presidente de este Organismo;
- Que, mediante memorandos CES-CAF-2022-0759-M, de 16 de noviembre de 2022 y CES-PRO-2022-0347-M, de 09 de diciembre de 2022, la Coordinadora Administrativa Financiera del CES y el Procurador de este Consejo, respectivamente, remitieron sus observaciones al proyecto de resolución para la delegación de varias atribuciones;
- Que, a fin de promover la eficiencia, eficacia y economía procedimental de las operaciones administrativas bajo principios éticos y de transparencia, es necesario delegar las atribuciones conferidas al Presidente de este Consejo de Estado a las autoridades de jerárquicamente dependientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero del Consejo de Educación Superior las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir los instrumentos técnicos, estudios, proyectos y demás documentos del Sistema Integrado de Desarrollo de Talento Humano, tales como: planificación anual de talento humano; creación de puestos y de perfiles provisionales; supresión de puestos; jubilaciones; plan anual de formación y capacitación; y, plan anual de evaluación del desempeño.
2. Autorizar y suscribir los documentos legales necesarios para el inicio, ejecución y declaratoria de cancelación, desierto o ganador dentro de los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecuten en la institución, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la norma técnica correspondiente, y demás normativa aplicable.
3. Autorizar y suscribir los actos administrativos y demás documentos legales para la vinculación de personal bajo nombramientos provisionales, nombramientos permanentes, contratos de servicios ocasionales y profesionales, correspondientes a la escala de remuneración mensual unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo, así como los contratos del personal sujeto al Código del Trabajo.
4. Autorizar y suscribir las acciones de personal, actos administrativos y demás documentos legales del personal comprendido en la escala de remuneración mensual unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y servidores sujetos al Código de Trabajo, relacionados con permisos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, cambios administrativos, traslados, traspasos, anticipos de remuneración, renunciaciones, terminación unilateral de contrato, remoción y los demás establecidos en la Ley

Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Código del Trabajo, a excepción de las comisiones de servicios en el exterior.

5. Suscribir los actos administrativos pertinentes para la vinculación de los servidores del nivel jerárquico superior, previa autorización de la o el Presidente del CES.
6. Suscribir las acciones de personal, actos administrativos y demás documentos legales del personal del nivel jerárquico superior, a excepción de las y los Consejeros del CES, relacionados con permisos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, anticipos de remuneración, renunciaciones, remoción y los demás establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, a excepción de las comisiones de servicios en el exterior, previa autorización de la o el Presidente del CES.
7. Suscribir los documentos y formularios que el Ministerio del Trabajo requiera para la autorización de permisos de trabajo de extranjeros y carné ocupacional.
8. Autorizar y suscribir los contratos individuales de pasantías o prácticas pre profesionales, que se encuentren amparados en un convenio marco interinstitucional.
9. Suscribir las acciones de personal inherentes a subrogaciones y encargos.
10. Aprobar la planificación mensual de horas extraordinarias y suplementarias programadas de los servidores de la escala de remuneración mensual unificada de 20 grados y de Código de Trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
11. Aprobar la planificación anual de vacaciones de las y los servidores de la institución, así como las reprogramaciones.
12. Autorizar a las y los servidores del CES bajo cualquier régimen laboral, a excepción de las y los Consejeros, a laborar en jornadas especiales y de teletrabajo, de conformidad con la normativa vigente.
13. Autorizar el pago de la nómina mensual de las y los servidores del CES bajo cualquier régimen laboral, así como las nóminas de: décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, horas suplementarias y extraordinarias, fondos de reserva, liquidación de haberes, gastos por residencia y alimentación, según la normativa aplicable.
14. Disponer el inicio de los sumarios administrativos y vistos buenos a que hubiere lugar y coordinar con las unidades administrativas correspondientes todas las acciones necesarias hasta la culminación de los procedimientos, de conformidad con la normativa vigente.
15. Suscribir los actos administrativos relacionados con las sanciones disciplinarias e imponer las sanciones correspondientes, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, la normativa interna del CES que regule los aspectos de las relaciones laborales con las y los servidores y demás normativa aplicable.

16. Autorizar y suscribir los documentos legales correspondientes para el gasto de viáticos y movilizaciones para las y los servidores del CES bajo cualquier régimen laboral, a excepción de las y los Consejeros, según la normativa vigente.
17. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para el desplazamiento de todo el personal del CES, a excepción de las y los Consejeros, fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo dentro del país para cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a sus puestos, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados, festivos o de descanso obligatorio, o que implique el pago de viáticos, peajes u otros relacionados.
18. Suscribir los documentos necesarios para el desplazamiento de las y los Consejeros, fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo dentro del país para cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a sus puestos, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados, festivos o de descanso obligatorio, o que implique el pago de viáticos, peajes u otros relacionados, previa autorización de la o el Presidente del CES.
19. Autorizar y suscribir los salvo conductos u órdenes de movilización de los vehículos institucionales para el desplazamiento de las y los servidores del CES bajo cualquier régimen laboral, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados o fines de semana o que implique el pago de viáticos, peajes u otros relacionados, para fines institucionales.
20. Autorizar, en casos excepcionales de necesidad institucional, que los servidores públicos del nivel jerárquico superior de los grados 1 al 5, escala de remuneración mensual unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y del Código del Trabajo, adquieran directamente los boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Así como también, suscribir los documentos legales necesarios para su respectivo reembolso, previa presentación de los documentos habilitantes, facturas y boletos respectivos, según la normativa aplicable.
21. Autorizar el inicio, aprobar pliegos, expedir y suscribir resoluciones de adjudicación, suspensión, cancelación, declaración de desierto, reapertura o archivo, contratos, contratos modificatorios o contratos complementarios y demás actos administrativos y documentos legales que se generen en la etapa precontractual y contractual, en el marco de los procesos de contratación pública sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando el presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y además autorizar su gasto por el monto autorizado.
22. Designar a los servidores públicos responsables de la administración de los contratos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
23. Designar a los servidores públicos para que conformen las comisiones para la suscripción de las actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, acorde a la normativa aplicable, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

24. Autorizar prórrogas o suspensiones del plazo contractual que sean solicitadas por la o el contratista, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
25. Autorizar y suscribir informes, resoluciones, actos administrativos y demás instrumentos legales, que se requieran para la terminación de los contratos, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
26. Autorizar, suscribir y realizar todas las acciones correspondientes para la constatación física de los bienes y existencias del Consejo de Educación Superior, acorde a lo establecido en la normativa aplicable.
27. Autorizar y suscribir los instrumentos legales de traspaso, transferencia, enajenación, permuta, remate, donación, baja o destrucción de bienes muebles de la institución, conforme la normativa aplicable.
28. Autorizar, requerir y suscribir los documentos legales necesarios para que en caso de daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios, se proceda a la reposición en dinero o con bienes nuevos de similares o superiores características.
29. Autorizar y suscribir todos los instrumentos legales referentes a los procesos de recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de este Consejo de Estado, conforme lo establezca la normativa aplicable.
30. Autorizar los procesos relacionados a arrendamiento, convenios de uso, comodato de los bienes de la institución, así como la suscripción de los documentos e instrumentos legales necesarios para su perfeccionamiento.
31. Autorizar los gastos que se produzcan por la ejecución de sentencias de última instancia, acuerdos o laudos arbitrales, nacionales e internacionales, que cuenten con razón de ejecutoriada, ejecución o cosa juzgada, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar a la o el Director de Gestión Administrativa del Consejo de Educación Superior las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como también, suscribir todos los documentos legales para su perfeccionamiento y orden de gasto, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
2. Administrar el portal de compras públicas del SERCOP de la institución.
3. Solicitar a los organismos pertinentes, la creación de usuarios para el uso del Sistema Oficial de Contratación Pública y de las demás herramientas informáticas que implemente el SERCOP.

4. Autorizar la entrega de las claves para el uso del Sistema Oficial de Contratación Pública y de las demás herramientas informáticas que implemente el SERCOP, a los administradores de contratos y a los servidores públicos correspondientes.

Artículo 3.- Delegar a la o el Director Financiero del Consejo de Educación Superior las siguientes atribuciones:

1. Actuar como representante legal del Consejo de Educación Superior ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y suscribir todos los documentos correspondientes, así como realizar todas las acciones legales necesarias para el efecto.
2. Actuar como ordenador de pago y autorizar el pago bajo su responsabilidad conforme la normativa aplicable, y suscribir todos los documentos legales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en legal y debida forma por el Consejo de Educación Superior.
3. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos que se requiera por parte de las unidades administrativas del Consejo de Educación Superior.
4. Autorizar la administración financiera e informática de las claves de usuarios y operadores del sistema de gestión financiera e-SIGEF al Analista de Tesorería 2 y al Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación como administrador informático.
5. Suscribir los títulos de crédito, órdenes de cobro y documentos legales para otorgar facilidades de pago, en el marco de los procesos de coactiva a favor de la institución, según lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Delegar a la o el Director de Talento Humano del Consejo de Educación Superior la siguiente atribución:

1. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas de gestión de talento humano y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Delegar a la o el Director de Gestión Estratégica del Consejo de Educación Superior la siguiente atribución:

1. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas de planificación y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Delegar a la o el Procurador, y a la o el Director Jurídico de Patrocinio del Consejo de Educación Superior para que, de manera individual o conjunta, ejerzan las siguientes atribuciones:

1. Suscribir cualquier documento que sea necesario dentro de los procesos judiciales ordinarios, procedimientos extrajudiciales y acciones constitucionales para la defensa de los intereses del Consejo de Educación Superior.

2. Comparecer a las diferentes audiencias y demás diligencias en defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por el Consejo de Educación Superior.
3. Designar y autorizar a los abogados de la institución para que ejerzan el patrocinio en las respectivas causas y diligencias en defensa de los intereses del Consejo de Educación Superior.
4. Ejercer todas las facultades previstas en los artículos 41, 42, 43 y 305 del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En toda documentación que se genere en aplicación de la presente Resolución se hará constar la frase “por delegación del Presidente del Consejo de Educación Superior”.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la difusión interna de la presente Resolución.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a las y los Consejeros, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Gestión Estratégica, a la Procuraduría, a la Dirección Jurídica de Patrocinio y a la Dirección de Comunicación Social del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar las resoluciones PRES-CES-No.047-2017, de 13 de septiembre de 2017; y, PRES-CES-No.009-2018, de 22 de enero de 2018, sus reformas, así como, todas las resoluciones que se opongan o sean contrarias a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de enero de 2023.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR